

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR quien actúa en nombre propio contra de HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

### **ANTECEDENTES**

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que está afiliada a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.  
– CM en estado activo, régimen subsidiado como cabeza de familia.

Que el 10/11/2021, ingresó a la E.S.E HOSPITAL REGIONAL GARCÍA ROVIRA MÁLAGA-SANTANDER, por fuertes dolores abdominales a causa de CÁLCULOS EN LA VESÍCULA, que se encuentran obstruyendo el conducto

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

COLÉDOCO, el cual, une órganos vitales hígado y vesícula, por lo tanto, no permiten el paso de la bilis desde el hígado y la vesícula, por lo que alude que la remitieron a la CLINICA CHICAMOCHA en la ciudad de Bucaramanga, con el propósito de que le realizaran el procedimiento CPRE.

Que en la CLINICA CHICAMOCHA la ingresaron al quirófano para que le realizaran dicho procedimiento y señala que no pudieron realizarlo, debido a que le indicaron que FALLÓ POR ESTENOSIS, motivo por el cual, asevera que fue remitida por CX HEATOBILIAR, pero la CLINICA CHICAMOCHA le manifestó que no tienen el médico especialista adecuado para realizarle el correspondiente procedimiento, por lo que la trasladaron al HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA – HIC, para ser atendida por el especialista.

Que ha presentado constantemente dolor abdominal superior, mayormente de hipocondrio derecho y epigastrio, asociado a ictericia, purito y el color de su piel ha cambiado a un color arenoso por falta del paso de la bilis.

Que la Entidad Promotora de Salud Sanitas Eps, demoró 2 días para generar la autorización pertinente de remisión de la clínica y una vez en el HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA, el médico especialista no la valoró, solo le informaron que el médico especialista evoluciona a los pacientes que anteriormente han sido priorizados.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keraltv.com](mailto:notificajudiciales@keraltv.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

Que sigue a la espera de ser valorada por el médico especialista y su salud sigue deteriorándose, señalando que tiene su domicilio en Capitanejo, Santander, y ya lleva 7 días, junto a su hija, esperando que sea atendida por el médico especialista.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE al HOSPITAL INTERNACION DE COLOMBIA, que sea atendida, revisada y tratada, según lo indicado por los médicos tratantes para mejorar su salud.

De igual forma solicita que el HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA junto con la ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD SANITAS EPS, le suministre los medicamentos, líquidos y elementos necesarios para mejorar su salud y se le ordene a la Promotora de Salud Sanitas Eps, se encuentre en constante vigilancia y seguimiento de sus afiliados.

### **TRÁMITE Y CONTESTACIÓN**

Mediante auto de fecha 18/11/2021 se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela contra el HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA, y se ordenó vincular de oficio a la EPS SANITAS y a la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD a quienes se le corrió traslado por el término de dos (2) días contados a

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

De igual forma se requirió a las entidades accionadas, que dentro del término concedido, alleguen copia de la evolución de la paciente desde su hospitalización y las prescripciones hechas por los galenos tratantes, documentos que son necesarios para entrar al estudio de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y que invoca en su escrito tutelar.

**EPS SANITAS S.A.S.** procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la accionante se encuentra afiliada al Sistema de Salud a través de la EPS Sanitas S.A.S. dentro del régimen subsidiado y evidencian que la accionada presenta diagnósticos clínicos de "B178: OTRAS HEPATITIS VIRALES AGUDAS ESPECIFICADAS, K808: OTRAS COLELITIASIS y K350: APENDICITIS AGUDA CON PERITONITIS GENERALIZADA".

Que a su parecer, la entidad ha brindado todas las prestaciones médico - asistenciales que ha requerido, debido a su estado de salud, a través de un equipo multidisciplinario, y acorde con las respectivas órdenes médicas emitidas por sus médicos tratantes.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keraltv.com](mailto:notificajudiciales@keraltv.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

Que de acuerdo con la notificación de la IPS HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA, la accionante fue valorada el 18/11/2021, por el médico especialista hepatobiliar y se encuentra en manejo médico hospitalario de acuerdo con las indicaciones de los galenos, desde la plataforma de autorizaciones de EPS SANITAS S.A.S., se han emitido los volantes, de acuerdo con servicios requeridos.

Que desde el 12/03/2020, fue declarada la Emergencia Sanitaria ocasionada por la COVID – 19, situación que considera que no ha sido tenida en cuenta como una variable de ajuste para los valores asignados, por concepto de presupuesto máximo, situación que ha sido puesta en conocimiento del Ministerio de Salud y Protección Social, sin que a la fecha se haya dado una solución.

Que la entidad ha cumplido con todas sus obligaciones como entidad de aseguramiento, al efectuar las autorizaciones correspondientes y a la fecha no hay registro de servicios negados y/o pendientes de trámite por parte de esta.

Que la entidad no tiene dentro de su objeto social, ni dentro de sus funciones legales, el realizar el agendamiento para la práctica efectiva de los servicios médicos, ya que dicha función se encuentra por Ley, asignada a cargo de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) en los términos definidos en el Art. 185, Ley 100 de 1993, por lo que alude que la EPS no es la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

llamada a programar e informar fecha y hora de citas médicas, y que la responsabilidad de programar la cirugía, no depende de la entidad, sino de terceros como son las IPS, razón por la cual solicitan que se declare IMPROCEDENTE la presente acción, toda vez que no se evidencia vulneración alguna de derecho fundamentales al accionante.

Por último, solicitan que se declare que no ha existido vulneración alguna a los derechos fundamentales deprecados por la accionante y en consecuencia se DENIEGUE la presente acción constitucional.

Que en caso de que se tutelen los derechos fundamentales invocados por la accionante, se ordene a ADRES que, con cargo a los recursos del sistema de salud, efectúe el pago correspondiente al servicio y/o tecnología NO PBS que con ocasión al fallo deba suministrarse.

Así mismo, solicitan de manera subsidiaria que, el fallo se delimite en cuanto a la patología objeto de amparo, que en el presente trámite constitucional es la que dio origen a la acción de tutela y se ordene de manera expresa a la Administradora de los Recursos del SGSSS ADRES que reintegre a la entidad en un término perentorio, el 100% de los costos de los servicios y tecnologías en salud NO PBS, que en virtud de la orden de tutela se le suministre A LA ACCIONANTE.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keraltv.com](mailto:notificajudiciales@keraltv.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

**HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA**, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que una vez revisado su SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA INTEGRAL -SAHI-, pudo determinar que la accionante, ya fue valorada por la especialidad Hepatobiliar, conforme a la nota médica de evolución de fecha 18 de noviembre de 2021.

Que conforme a lo anterior, considera que dicha entidad ha cumplido en lo que a sus funciones compete, y le ha brindado a la señora MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR, la atención médica requerida y para la cual ha sido direccionada a dicha institución, dentro de un marco de eficiencia y oportunidad, conforme a los tiempos de espera y disponibilidad del personal médico, por lo tanto, asevera que no es razonable predicar que se hayan desplegado actuaciones que se manifiesten como un atentado a sus derechos fundamentales.

Por último solicita se le desvincule de la presente acción reiterando no se acredita vulneración alguna por parte de dicha institución sobre los derechos

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

fundamentales de la señora MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR y exponen no tener interés legítimo en las resultas de la presente Litis.

**SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER**, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que revisaron en la base de datos ADRES y DNP evidenciaron que se encuentra registrada en el SISBEN de Covarachía – Boyacá y tiene afiliación a SANITAS EPS de Capitanejo – Santander, estando activa su afiliación al régimen SUBSIDIADO.

Que según la normatividad que regula el Plan de Beneficios en Salud, todos los exámenes, pruebas y estudios médicos ordenados, así como los procedimientos quirúrgicos, suministros y medicamentos que se requieran con posterioridad, DEBEN SER CUIBIERTOS POR LA EPS, y todas las entidades que participan en la logística de la atención en salud, por lo que NINGUNA ENTIDAD, puede desconocer lo que necesita el paciente, bajo ningún concepto.

Que la entidad considera que la EPS accionada no puede desligarse de su obligación de PROVEER TODO LO NECESARIO para el cumplimiento de la atención integral oportuna del accionante, ya que es deber de la EPS eliminar

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keraltv.com](mailto:notificajudiciales@keraltv.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

todos los obstáculos que les impiden a los afiliados acceder oportuna y eficazmente a los servicios que requieren de acuerdo con su necesidad.

Que con la expedición de la Resolución 205 y 206 de 2020, el Ministerio de Salud fijó los presupuestos máximos, con el fin de que las empresas prestadoras de salud – EPS sean las encargadas de gestionar y administrar los recursos para servicios y medicamentos no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS. por lo que ya no se continuará usando la figura de recobro.

Que la situación que motiva la presente acción de tutela, debe ser resuelta por la EPS accionada, la cual debe cumplir con la atención integral oportuna de la accionante, por lo que la entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno.

Por último, solicitan que sea excluida la entidad de cualquier tipo de responsabilidad frente a la acción de tutela, ya que no ha vulnerado derecho alguno del accionante.

## **COMPETENCIA**

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES**

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”<sup>1</sup>. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA, por la ausencia de valoración u atención integral por parte de la misma, motivo por el cual, se procedió a vincular a la E.P.S SANITAS y a la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD.

En contraposición de lo expuesto por la tutelante, el accionado indicó que no es cierto lo aludido por la accionada, considerando que actualmente la paciente se encuentra hospitalizada, y se le están otorgando los servicios que requiere conforme las órdenes prescritas por los médicos tratantes.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar, que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

**derechos invocados por el accionante a favor de la accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, para ordenar a la accionada, proceder a suministrar los servicios requeridos, bajo los parámetros requeridos por el mismo, así como una atención integral.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción, está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez, propios de la presente acción, dado que, en primer lugar, el presente mecanismo es idóneo para la solución de controversias relacionadas con la prestación de servicios de salud, máxime cuando se trata de un sujeto de especial protección constitucional, y en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 18/11/2021, permaneciendo la presunta vulneración en el tiempo.

Evacuado el estudio de los requisitos de procedibilidad de la presente acción constitucional, y de cara a lo planteado, se debe detallar que la accionante se constituye en un sujeto de especial protección constitucional, con ocasión a su edad, teniendo en cuenta que el mismo tiene 62 años de edad, por lo cual, se

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keraltv.com](mailto:notificajudiciales@keraltv.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

hace necesario traer a colación lo establecido en el inciso 2º del artículo 46 de la Carta Política, en el cual se colige la especial obligación del Estado Colombiano, en garantizar los servicios de seguridad social integral a las personas calificadas como adultos mayores, dentro de los cuales se encuentra la atención en salud, a modo de salvaguarda especial de derechos prestacionales que consientan el adecuado ejercicio de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la dignidad humana, en vista de las especiales condiciones en que se encuentran sus titulares.

Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido frente a la salud de los adultos mayores que:

*“el derecho a la salud de los adultos mayores es un derecho fundamental autónomo, dadas las características de especial vulnerabilidad de este grupo poblacional y su particular conexidad con el derecho a la vida y a la dignidad humana”.*

*“el derecho a la salud se torna fundamental de manera autónoma [cuando] se trata de un adulto mayor que goza de una protección reforzada a partir de lo señalado en la Constitución Política y en tratados internacionales”<sup>2</sup>. (comillas y cursiva fuera del texto original).*

Dentro de este contexto, se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela, en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa, razón por la cual se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

En cuanto a la protección del derecho a la salud por acción de tutela, ha dicho la H. Corte Constitucional que es menester recordar que a partir de la sentencia T-760 de 2008 el derecho a la salud es un verdadero derecho fundamental autónomo. Asimismo, de acuerdo con dicha decisión, una EPS desconoce, no sólo el derecho a la salud de una persona, sino que pone en riesgo el de la vida, al negarle un servicio de salud requerido y/o dejar de autorizar la prestación de un servicio que no está incluido en el Plan de Beneficios o por cualquier otra excusa, pero se requiere (de su prestación depende conservar la salud, la vida, la dignidad o la integridad de la persona), lo cual hace procedente el amparo constitucional de cara a superar tales falencias.

Evacuado el estudio de procedibilidad de la presente acción constitucional y dejando de presente la condición de sujeto de especial protección constitucional del que goza la accionante, se procede a realizar un estudio de fondo, conforme al escrito tutelar. Se advierte entonces, que en el asunto bajo estudio, la accionante solicita se le tutelen los derechos fundamentales, invocados para que, en consecuencia, se ordene a la accionada, a autorizar y suministrar los servicios solicitados, así como una atención integral.

Bajo la anterior panorámica, y partiendo de que la tutelante es un sujeto de especial protección constitucional, que presenta un padecimiento que le aqueja, este Despacho advierte que en cuanto a los servicios incoados, referentes a la valoración con médico especialista, la misma se encuentra dentro del PBS, motivo por el cual, la presente acción tendría vocación de prosperidad, de no ser porque este Despacho advirtiera, que la accionada HOSPITAL INTERNACIONAL DE

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keraltv.com](mailto:notificajudiciales@keraltv.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

COLOMBIA, manifiesta que a la tutelante ya se le otorgó el servicio del cual se condolía.

Conforme a lo anterior, este Despacho procedió a comunicarse vía telefónica con la accionante, quien confirmó que ya se le había valorado satisfactoriamente, que a la fecha no se encontraba pendiente servicio alguno por parte de la accionada, y que por lo tanto, consideraba que los hechos por los cuales impetró la tutela, se encuentran superados.

En este orden de ideas, se tiene que el Juez de tutela tiene la obligación de salvaguardar la Constitución y en el mismo sentido de velar por el amparo de los derechos que ésta consagra. No obstante, en aquellos casos en los que cesa la vulneración o amenaza del derecho fundamental que se pretende proteger por la vía de la acción de tutela, se configura el fenómeno del hecho superado, puesto que no persiste la trasgresión del bien jurídico que se pretendía amparar y, en consecuencia, desaparecen las situaciones fácticas que originaron la transgresión, así lo ha definido la Corte Constitucional:

“La Corte Constitucional a través de sus salas de revisión, se ha pronunciado en múltiples ocasiones respecto de lo que se debe entender por hecho superado. Así por ejemplo en la Sentencia T-167 de 1997 la Sala Novena de Revisión de Tutelas dijo lo siguiente:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podría tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser.”

Así mismo, en la Sentencia T-096 de 2006 la Sala Quinta de Revisión expuso lo siguiente:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”<sup>3</sup>. (comillas y cursiva fuera del texto original).

A su vez, la jurisprudencia constitucional ha considerado que la solicitud de amparo se torna improcedente, en virtud de la configuración de un hecho superado:

“La finalidad de la acción de tutela es obligar la realización de una acción u omisión para proteger los derechos fundamentales vulnerados. Así, cuando ha cesado la amenaza o la vulneración de éstos este instrumento constitucional se vuelve ineficiente, ya que carecería de un objeto directo sobre el cual actuar. Esta ausencia de objeto por haberse satisfecho la pretensión del actor en el curso de la acción, es lo que se conoce como hecho superado<sup>4</sup>”. (comillas y cursiva fuera del texto original).

En atención a lo anterior, se itera la ocurrencia del fenómeno de “hecho superado” dentro de la presente acción, como quiera que del material probatorio obrante en el proceso, permite aseverar con seguridad que el servicio del que se condolía la tutelante, ya le fue otorgado y a la fecha, no tiene pendiente servicio alguno. Así las cosas, se avizora que, si bien existió la trasgresión al derecho fundamental de salud en su momento, se advierte que la misma se superó en el transcurso del presente trámite tutelar. Por tal motivo, no tendría sentido cualquier orden que pudiera proferir este Juez de tutela con el fin de abrigar el aludido

---

<sup>3</sup> SENTENCIA T-054 DE 2007, M.P. DR. MARCO GERARDO MONROY CABRA

<sup>4</sup> Sentencia T-408 de 2008, M.P. JAIME ARAUJO RENTERIA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

derecho, pues en el evento de adoptarse, ésta caería en el vacío por sustracción de materia.

Así las cosas, la respuesta al segundo problema jurídico analizado tiene una respuesta negativa y, naturalmente, lo procedente será entrar a declarar la improcedencia de la solicitud de amparo por la ocurrencia de un hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

## RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO de la acción de tutela promovida por MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR quien actúa en nombre propio contra de HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, REMÍTASE el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2021-00714-00  
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA GARRIDO CORREDOR C.C. 28.053.020  
Correo electrónico: [jalmeidagarrido28@gmail.com](mailto:jalmeidagarrido28@gmail.com)  
ACCIONADO: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org)  
[solicitudjuridica@fcv.org](mailto:solicitudjuridica@fcv.org)  
VICULADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)



**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a729d28e8ddc4bcf5952f1fc7aa55a8f3234cd990ce5264d3070504f238c8ea**

Documento generado en 01/12/2021 08:47:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>